



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "CHIBUNGA", domiciliada en la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 0129 DPA/MA, de 21 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 344 SFA/DOA/MAG, de 11 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 362 SFA/DIPA/MAG, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "CHIBUNGA", domiciliada en la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "CHIBUNGA"**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1. CONSTITUCIÓN .-** En la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "CHIBUNGA", como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las Disposiciones del Título XXX, Libro Primero del Código Civil, del Estatuto, de los reglamentos y de las normas legales vigentes.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** La Asociación de Ganaderos "CHIBUNGA" tiene su domicilio en la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas religiosos, raciales ni laborales.



**Art.4.- FINES:**

- a) Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos;
- b) Tecnicificar la producción ganadera propendiendo al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas;
- c) Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;
- e) Capacitar a sus afiliados para tecnicificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la auto-sustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos;
- g) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico;
- h) Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas;
- j) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- k) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- l) Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno; y,
- m) Todos los demás permitidos por la ley.

**CAPÍTULO II  
DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son miembros de la Asociación todas aquellas personas dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

**Art. 6.-** Para poder ser socio se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por el Directorio;
- c) No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.

**Art.7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación;
- f) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación en caso de necesidad; y,
- g) Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.



**Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos y la Asamblea General; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados para alcanzar los fines propuestos.

**Art. 9.- DE LAS SANCIONES :**

Los socios que incurrir en faltas que afectan la integridad de la Asociación, sus Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

**Art. 10.- LA CALIDAD DE SOCIO DE PIERDE POR:**

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio;
- b) Desintegración de la Asociación;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

**Art. 11.-** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la organización.

**Art. 12.** La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales;
- b) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- c) Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva; y,
- d) Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuya decisión no habrá recursos.

**Art.13.-** La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación;
- d) Por mala conducta notorio o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación; y,
- e) En caso de expulsión y con el objetivo de salvaguardar sus derechos se procederá de la misma forma que se han establecido en casos de exclusión en el art. 12, literales d) y e).



**Art. 14.-** En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

**Art. 15.-** Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepensible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**Art. 16.-** Los organismos administrativos de la corporación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**Art. 17.-** La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por los miembros activos de la misma.

**Art. 18.-** Las asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.
- **EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sea convocados por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

**Art. 19.-** En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

**Art. 20.-** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

**Art. 21.-** Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

**Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b) Renovar total y parcialmente al Directorio;
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos;



- f) Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE;
- b) VICEPRESIDENTE;
- c) TESORERO;
- d) SINDICO; y,
- e) SECRETARIO.

**Art. 24.-** Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General cuando haya terminado el período para el cual fueron elegidos.

**Art. 25.-** La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

**Art. 26.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Autorizar al Presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- c) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- d) Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;
- e) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- g) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; e,
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

**Art. 27.- DEL PRESIDENTE:**

- a) El Presidente de la Asociación es la primera autoridad y el Representante Legal de la misma;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de



ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;

- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva;
- h) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación; y,
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

**Art. 28.- DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Junta general en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias

**Art. 29.- DEL SECRETARIO:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

**Art. 30. DEL TESORERO:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la directiva; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

**Art. 31.- DEL SINDICO:**

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con el interés de la Asociación;
- d) Velar por que en la Asociación se mantenga la armonía y cordialidad;
- e) Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**



**Art. 32.-** El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

**Art. 33.-** Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

#### **CAPÍTULO IV DURACIÓN**

**Art. 34.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, por incumpliendo de los objetivos para la cual fue creada y de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil.

**Art. 35.-** Los bienes muebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 36.-** El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes.

**Art. 37.-** Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser afiliado activo de la Asociación durante seis meses antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 38.-** El Presidente del Directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Asociación.

**Art. 39.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bravo Cedeño Héctor Raymundo	130181882-7
2	Bravo Cedeño Oswaldo Gilberto	130448385-0
3	Bravo Giler Andrés Martín	130349816-4
4	Bravo Pinargote Emigdio Antonio	130261668-3
5	Bravo Vélez Segundo Urbano	130280044-4
6	Conforme Cobeña Gabriel Moisés	130185686-8



7	Conforme Intriago Angel Neptalí	130184062-3
8	Conforme Loor Joffre Gabriel	130813780-9
9	Conforme Macias Elfrido Edifrey	131004149-4
10	Conforme Macias Idulfo Neptalí	130827413-1
11	Córdova Risco Rafael Nevardo	130035478-2
12	Cornejo Cedeño Elías Gonzalo	130501571-9
13	Cornejo Loor Angel Vicente	130174082-3
14	Cornejo Loor Welligton Monserrate	130615715-5
15	Gomez Vélez Wilminton Giovanni	130677420-7
16	Loor Moreira Angel Gonzalo	130220707-9
17	Loor Moreira Wilter Ramon	130450943-1
18	Menéndez Cedeño Ignacio Juan	130462523-7
19	Menéndez Cedeño José Barón de la Paz	130333446-8
20	Menéndez Cedeño Pablo Aristóteles	130462366-1
21	Menéndez Cedeño Pedro Tranquilino	130390767-7
22	Mendoza Mejía Felipe Antero	130271159-1
23	Moreira Moreira Víctor Teodorico	130339267-2
24	Solórzano Espinoza Delio Filemon	130269135-5
25	Valdez Bravo Ramón Onofre	130444793-9
26	Valdez Rojas Luis Humberto	130711579-8
27	Valdez Rosado José Dionisio	130281108-6
28	Vélez Cornejo Eddy Neptalí	130619107-1
29	Vélez Pérez Ramón Adolfo	130246703-8
30	Zambrano Zambrano Juan Antonio Gerardino	170594098-7

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

04 OCT. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS " CHIBUNGA****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1. **CONSTITUCIÓN** .- En la parroquia Chibunga, Cantón Chone, provincia de Manabí, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS " CHIBUNGA" como entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro I Título XXIX del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales vigentes.

ART.2.- **DOMICILIO**.- La Asociación de Ganaderos " CHIBUNGA" tiene su domicilio en la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí.

Art.3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas religiosos, raciales ni laborales.

Art.4. **FINES:**

a.- Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos.

b.- Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos y maquinarias para el mejoramiento de las especies.

c.- Tecnificar la producción ganadera propendiendo al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas.

d.- Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales.

e.- Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios.

g.- Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona.

h.- Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos.

i.- Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico.

j.- Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales.

k.- Apoyar, organizar y realizar Ferias y Exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas.

l.- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común

m.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.

n.- Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.

o.- Todos los demás permitidos por la ley.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

Art.5.- Son miembros de la Asociación todas aquellas personas dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

Art.6. Para poder ser socio se requiere:

a.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

b.- Pagar las cuotas de ingreso fijadas por el directorio.

c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados.

d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Asociación y aceptada por la asamblea general.

Art.7.- **SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación.

b.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo

c.- Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General

d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.

e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación.

f.- Recibir la ayuda solidaria de la Asociación en caso de necesidad.

g.- Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

#### **Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

a.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.

c.- Asistir puntualmente a las asambleas Generales.

d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos y la Asamblea General.

e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados para alcanzar los fines propuestos.

#### **Art. 9.- DE LAS SANCIONES :**

Los socios que incurren en faltas que afectan la integridad de la Asociación, sus Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio.

b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.

c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

#### **Art. 10.- LA CALIDAD DE SOCIO DE PIERDE POR:**

a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.

b.- Desintegración de la Asociación.

c.- Por exclusión

d.- Por expulsión

e.- Por fallecimiento

Art.11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la organización.

Art.12. La **exclusión** de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

a.- Por pérdida de uno de los requisitos legales

b.- Por el incumplimiento de pago de cuotas y/o certificados de aportación, y ;

c.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

d.- Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

e.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuya decisión no habrá recursos.

Art.13.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

a.- Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización.

b.- Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la asociación.

c.- Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación.

d.- Por mala conducta notorio o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación.

e.- En caso de expulsión y con el objetivo de salvaguardar sus derechos se procederá de la misma forma que se han establecido en casos de exclusión en el ART. 12, literales d) y e).

Art.14.- En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

Art15. Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les

entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.**

Art.16. Los organismos administrativos de la corporación son:

- a.-La Asamblea General
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones especiales.,

Art.17.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por los miembros activos de la misma.

Art.18.- Las asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

**ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.

**EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sea convocados por el directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art.19. En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

Art.20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

Art.21. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

Art.22. **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.
- b.- Renovar total y parcialmente al Directorio.

- c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d.- Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos.
- f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del M.A.G.
- g.- Controlar la marcha de los organismos de la asociación.

### **DEL DIRECTORIO**

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

Art.24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general cuando haya terminado el período para el cual fueron elegidos.

Art.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art.26. **El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto.
- b.-Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Avocación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decir.
- c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.
- d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
- e.- Dictar los reglamentos que requiera la asociación para su funcionamiento.

- g.- Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General.
- h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.
- i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.
- j.- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

**Art. 27.- DEL PRESIDENTE:**

- a.- El presidente de la Asociación es la primera autoridad y el Representante Legal de la misma.
- b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.
- c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias
- d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general
- e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.
- f.- Presentar a la asamblea general el informe anual de labores, así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la asamblea general serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.
- h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación.
- i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

**Art. 28. DEL VICEPRESIDENTE:**

- a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes.

b.- Convocar a la Junta general en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

**Art. 29. DEL SECRETARIO:**

a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva.

b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva.

c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención

d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

**Art. 30. DEL TESORERO:**

a.- Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.

b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.

c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva

d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.

e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.

f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva

g.- Rendir la caución que le fijare el directorio.

**ART. 31 DEL SINDICO:**

a.- Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales.

b.- Encargarse del fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones emanadas por la asamblea general.

c.- Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con el interés de la Asociación.

d.- Velar por que en la Asociación se mantenga la armonía y cordialidad.

e.- Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la organización.

f.- Asistir cumplidamente a las sesiones.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES:**

Art. 32. El directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

Art. 33 Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Art.34.. El capital de la Asociación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Asociación..

Art.35. Los socios que ingresan a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art.36.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere.

Art.37.- En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Asociación.

Art.38.- El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

Art. 39.- Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta asociación serán proporcionadas o prorrata a las respectivas aportaciones de los socios.

#### **CAPÍTULO V**

##### **BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.**

Art.40.- El año económico de la Asociación comprenderá desde en 1ro de enero hasta el 31 de diciembre.

Art.41.- Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la asamblea general.

Art. 42.- El excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuiría en la siguiente forma: 10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

Art.43.- La duración de la Asociación será indefinida., sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea general, por incumpliendo de los objetivos para la cual fue creada y de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil.

ART. 44.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

a.- Deudas a terceros

b.- Certificados de aportación

c.- El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el Reglamento especial que el directorio dicte para el efecto.

ART. 45.- Los bienes muebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará, a poder de quien determine la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 46.- El presente Estatuto puede ser reformado por la asamblea general, con una mayoría de las dos terceras partes.

Art.47.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

a.- Ser afiliado activo de la Asociación durante seis meses antes de la fecha de elección.

b.- Haber cumplido con los compromisos de la asociación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 48.- El presidente del directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el M.A.G.

El directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la asociación.

Art. 49.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CERTIFICO:** Que el estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado, por los socios, en reuniones expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, las mismas que se realizaron en los días 8, 15 y 22 de mayo del 2004.



**SECRETARIO**